

LEY VI – N° 108

(Antes Ley 4060)

ARTÍCULO 1.- Institúyese “Día Provincial de la Lucha Contra toda Forma de Explotación y Trabajo Infantil” el 12 de Junio de cada año.

ARTÍCULO 2.- Los organismos del Estado deben implementar en el ámbito de su competencia acciones tendientes a la prevención y erradicación de la explotación y trabajo infantil.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Cultura y Educación instrumentará mecanismos a efectos de celebrar en el ámbito de las escuelas de gestión estatal y privada, jornadas de reflexión y valoración de los derechos del niño.

ARTÍCULO 4.- Invítase a los municipios a dictar normas similares a la presente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.